



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 405-2012-OEFA/DFSAI

Expediente N° 049-08-EO

Lima, 20 DIC. 2012

VISTO: El recurso de reconsideración interpuesto el 10 de octubre de 2012 por la Empresa Administradora Cerro S.A.C. (antes Volcan Compañía Minera S.A.A.), contra la Resolución Directoral N° 295-2012-OEFA/DFSAI de fecha 17 de setiembre de 2012; los demás actuados en el Expediente N° 049-08-EO; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 219-2012-OEFA/DFSAI, de fecha 03 de agosto de 2012 y notificada con fecha 06 de agosto de 2012 (obranste a folios 134 al 138 del Expediente N° 049-08-EO), esta Dirección sancionó a Volcan Compañía Minera S.A.A. (en adelante, Volcan) con una multa ascendente a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante UIT) vigentes a la fecha de pago, por incumplimiento del artículo 5° y el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM.
2. El 28 de agosto de 2012, la Empresa Administradora Cerro S.A.C. (en adelante Cerro S.A.C.) interpuso recurso de apelación contra la referida resolución, el mismo que fue declarado improcedente por extemporáneo a través de la Resolución Directoral N° 295-2012-OEFA/DFSAI del 17 de setiembre de 2012 y notificada en esa misma fecha.
3. Contra esta última resolución, Cerro S.A.C. presenta recurso de reconsideración el 10 de octubre de 2012.

ANÁLISIS

Del 28 de junio de 2011 al 21 de agosto de 2012, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) estableció como horario de atención de la Oficina de Trámite Documentario de 8:30 a.m. a 5:30 p.m. Este horario fue modificado, rigiendo a partir del 22 de agosto del presente año el nuevo horario de 8:45 a.m. a 4:45 p.m.

5. La información concerniente a los horarios de atención en la referida oficina fue puesto en conocimiento a los administrados mediante un cartel visible en la misma Oficina de Trámite Documentario y vía portal web.
6. En el presente caso, la Resolución Directoral N° 219-2012-OEFA/DFSAI, mediante la cual se sanciona a Volcan, fue notificada el 6 de agosto de 2012; por lo que el administrado tenía como plazo para la interposición de recurso impugnativo hasta el 27 de agosto de 2012, entre las 8:45 a.m. y 4:45 p.m., teniendo en cuenta la modificación del horario de atención al público mencionado líneas arriba.
7. Cerro S.A.C. señala que su procurador se acercó a la Oficina de Trámite Documentario, a fin de poder ingresar la impugnación correspondiente, el 27 de agosto de 2012 a las 4:50 p.m.; e indica que se le negó la posibilidad de ingresar el escrito respectivo, debido a que cinco (05) días antes se produjo el cambio de horario.



8. Al respecto, el artículo 138¹ de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el horario de atención de las entidades es fijado por ellas mismas, sin que en ningún caso pueda ser inferior a ocho (08) horas diarias consecutivas. Sobre el particular, Morón Urbina² señala lo siguiente:

"(...) es importante que los horarios en la Administración Pública se encuentren regidos por algunas reglas que la práctica aconseja en favor de la admisibilidad del derecho de petición de los administrados, atenuando la discrecionalidad administrativa en este tema. Algunas reglas que estimamos atendibles para este efecto son:

a. Que los horarios de atención sean fijados, de antemano y difundidos (...)".
(El resaltado es nuestro).

9. Debe considerarse que en el presente caso la comunicación del cambio de horario de atención al público en la Oficina de Trámite Documentario del OEFA no fue dada de manera directa ni oportuna al interesado, por ejemplo, a través de la cédula de notificación. Por tanto, habiéndose producido una modificación en el horario de atención que podría afectar el derecho de defensa de Cerro S.A.C., este debió ser informado en la forma señalada para no inducir a error al administrado.
10. Por consiguiente, corresponde conceder el recurso de apelación interpuesto por Cerro S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 219-2012-OEFA/DFSAI.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE: Conceder el recurso de apelación presentado por la Empresa Administradora Cerro S.A.C. (antes Volcan Compañía Minera S.A.A.) contra la Resolución Directoral N° 219-2012-OEFA/DFSAI del 3 de agosto de 2012.

Regístrese y comuníquese.



.....
JESUS ELOY ESPINOZA LOZADA
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

¹ LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. LEY N° 27444.

"Artículo 138.- Régimen de las horas hábiles

El horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas:

1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas.

(...)".

² MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador*. Lima: Gaceta Jurídica, 2009, p. 432.